



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.37

Edición: abril 13 de 2020

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No 171 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”.



**RESOLUCIÓN NO. 171
DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO
NACIONAL”**

El Director del Área Metropolitana Centro Occidente en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 25, numerales 5 y 6 de la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 001 del 14 de febrero de 2020...

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 25 del Decreto 1625 de 2013 establece que entre las funciones del Director Del Área Metropolitana Centro Occidente está la de dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, así como establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, entre los cuales se entiende la determinación de los horarios de trabajo.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y a su vez en su artículo 10 dispone frente a los deberes de las personas que son estos quienes deben *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias dispone que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”* y en su título VII señala que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que mediante Circular Externa No 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención a la enfermedad COVID – 19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.



**RESOLUCIÓN NO. 171
DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO
NACIONAL”**

Que mediante directiva presidencial No 02 del 12 de marzo 2020, señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID – 19.

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID – 19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la declaratoria de emergencia sanitaria indicó que la OMS confirmó que “el brote de COVID-19 es una pandemia, principalmente por la velocidad en su propagación, por lo que exhortó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.”

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.”

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.”

Que el Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” en su artículo Primero estableció “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto” y consideró que “una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y



**RESOLUCIÓN NO. 171
DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO
NACIONAL”**

aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.”

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del días 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante resolución metropolitana No. 163 del 24 de marzo de 2020, el Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO, declaró la urgencia manifiesta en su jurisdicción para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS, por la presencia del coronavirus COVID -19 en el territorio nacional.

Que mediante resolución metropolitana 164 del 25 de marzo de 2020 respectivamente, el Área Metropolitana Centro Occidente en atención a las disposiciones nacionales y municipales, adoptó una serie de medidas con el fin de proteger el empleo, la actividad productiva, así como salvaguardar la salud y bienestar tanto de colaboradores como de la ciudadanía en general.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el Presidente de la República estableció entre otras, la ampliación de los términos para atender las peticiones (artículo 5) y la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (artículo 6).

Que mediante Decreto Presidencial No 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las



**RESOLUCIÓN NO. 171
DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO
NACIONAL”**

cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, con base en las consideraciones anotadas y que las probabilidades de propagación del COVID-19 aún persisten tal y como lo afirman las autoridades de salud nacionales y locales, es preciso adoptar medidas extraordinarias y estrictas, relacionadas con la contención del virus, su mitigación y que limiten las probabilidades de contagio, en todos los espacios sociales en los que el Área Metropolitana Centro Occidente participe o tenga a su cargo, así como desarrollar estrategias eficaces que garanticen continuar con la prestación del servicio.

Que según la Ley 1221 de 2008 (Decreto reglamentario 0884 de 2012) el Teletrabajo es una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de información y de comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en sitio específico de trabajo.

El Director del Área Metropolitana Centro Occidente en uso de sus facultades legales y con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes medidas en el Área Metropolitana Centro Occidente con el fin de proteger el empleo, la actividad productiva, así como salvaguardar la salud y bienestar tanto de colaboradores como de la ciudadanía en general:

1.1. Suspender la atención al ciudadano en la modalidad presencial en TODAS las áreas que forman parte del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, las cuales funcionarán mediante la modalidad virtual, y por tanto se continuarán recepcionando las diferentes PQRS a través del canal de atención al ciudadano disponibles en la página Web de la Entidad www.amco.gov.co y así mismo las líneas con los siguientes números de Whatsapp **311-7574140** (movilidad) y **305-3273169** (consultas Catastro)

1.2. Autorizar el trabajo en casa de todo el personal de las dependencias que forman parte del Área Metropolitana Centro Occidente, por la Emergencia Sanitaria



**RESOLUCIÓN NO. 171
DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO
NACIONAL”**

reglamentada a través del decreto presidencial **No 531 del 08 de marzo del 2020** *Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, a partir de la fecha y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.*

Para lo anterior, el personal deberá utilizar las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar las actividades a su cargo para garantizar una adecuada e ininterrumpida prestación del servicio.

Los funcionarios deberán desarrollar sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo bajo la supervisión de su jefe inmediato, y de igual forma los contratistas que hacen parte de la Entidad Metropolitana centro de Occidente.

Para los funcionarios que, por la naturaleza de su empleo, no puedan realizar actividades de trabajo en casa y que tengan días compensatorios pendientes por disfrutar, deberán hacerlos efectivos a partir de la fecha y hasta cuando se ordene el reintegro a sus labores habituales de conformidad con la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional.

Las diferentes dependencias que forman parte del Área Metropolitana Centro Occidente revisará los procesos que sean prioritarios y que deban realizarse de manera presencial en las instalaciones de la Entidad, para lo cual deberán garantizar que su desarrollo se haga en condiciones de aislamiento social, con las garantías de higiene y sanidad que permitan prevenir el contagio de enfermedades respiratorias.

1.3. Atender las disposiciones de orden nacional y territorial que se impartan por las autoridades para la atención de la emergencia sanitaria desatada con ocasión del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender, a partir de la expedición de la presente resolución, los términos de TODOS los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Área Metropolitana Centro Occidente en sede administrativa, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Presidencial 491 del 28 de marzo de 2020 ampliar los términos de las PQRS que se recepcionen a través del canal de atención al ciudadano dispuesto para tal fin en el numeral 1.1. del artículo primero.

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 37 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa